



031
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2023-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 27 MAR. 2023

VISTOS:

La Carta N° 064-2023/CONSORCIO I&D/RC con fecha de recepción 10.03.2023, CARTA CO-QUIOCTA-039-2023-PROAMAZONAS con fecha de recepción 17.03.2023, Carta N° 051-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE de fecha 24.03.2023, Informe N° 034-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH con fecha de recepción 24.03.2023, Informe N° 086-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 24.03.2023, Proveído de Dirección Ejecutiva de fecha 24.03.2023, Informe Legal N° 031-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR con fecha de recepción 27.03.2023 y el Contrato de la Unidad de Administración N° 003-2022-G.R.AMAZONAS.UE.PROAMAZONAS/UADM de fecha 28.09.2022 para la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA CAVERNA DE QUIOCTA, DISTRITO DE LAMUD, PROVINCIA DE LUYA – REGIÓN AMAZONAS-CUI N° 2229648;** y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19.04.2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, con fecha 28.09.2022, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS y el Contratista CONSORCIO I&D, suscribieron el Contrato de la Unidad de Administración N° 003-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E. PROAMAZONAS/UADM, para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA CAVERNA DE QUIOCTA, DISTRITO DE LAMUD, PROVINCIA DE LUYA – REGIÓN AMAZONAS"-CUI N° 2229648, por un monto ascendente a S/ 7'973,154.00 (Siete millones novecientos setenta y tres mil ciento cincuenta y tres con 00/100 soles), (S/IGV), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, habiéndose efectuado la entrega de terreno al contratista con fecha 13.10.2022, suscribiéndose en dicha fecha el Acta de entrega de terreno. Asimismo, con fecha 16.10.2022, habiéndose cumplido con todas las condiciones según el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se da inicio a la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de 300 días calendario teniendo como fecha prevista de culminación de la obra el 12.08.2023;

Que, mediante Carta N° 015-2023/CONSORCIO I&D/RC con fecha de recepción 10.03.2023, el contratista Consorcio I&D alcanza al CONSORCIO QUIOCTA CONSULTORES, un informe Técnico donde solicita, cuantifica y sustenta las causales de la ampliación de plazo N° 03, solicitando treinta (30) días calendarios, sustentando su petición en la causal enmarcada en el literal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Al respecto, el contratista indica que, mediante Carta N° 35-2023-GR.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE con fecha de recepción 23.02.2023, se le notificó la Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE de fecha 23.02.23, aprobando la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Instalación y Mejoramiento de los Servicios Turísticos de La Caverna de Quiocta, distrito de Lamud, provincia de Luya – Región Amazonas"-CUI N° 2229648, conforme se anotó en el Asiento N° 262 DEL RESIDENTE, del Cuaderno de Obra de fecha 24.02.2023. esta situación tiene como consecuencia la modificación de las echas de términos de las





031

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2023-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

partidas según cronograma Gantt vigente, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por cuanto se ha afectado la ruta crítica y los atrasos producidos son ajenos a la voluntad del contratista;

Que, la supervisión CONSORCIO QUIOCTA CONSULTORES, a través de la CARTA CO-QUIOCTA-039-2023-PROAMAZONAS con fecha de recepción 17.03.2023, remite a la Entidad el Informe N° 019-2023-JS-EABM de fecha 15.03.2023, elaborado por el Jefe de Supervisión respecto a la solicitud de la ampliación de plazo N° 03, señalando que, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por el contratista de obra CONSORCIO I&D, a través de la Carta N° 015-2023/CONSORCIO I&D/RC con fecha de recepción 10.03.2023, es declarada procedente por la supervisión de obra, por un período de 30 (treinta) días calendario, debido a que se ha cumplido con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que el nuevo término del proyecto se traslada del día 08.09.2023 al 08.10.2023, sustentando su informe en que, el contratista después de tener la aprobación del adicional de obra N° 01-deductivo N° 01 ha señalado el inicio y fin de la causal que origina la solicitud de ampliación de obra: Art. 197, literal b) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación de obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado", con fecha 24.02.2023;

Que, con Carta N° 051-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 24.03.2023, el Director (e) de Desarrollo Turístico y Económico de la Entidad traslada el documento presentado por el supervisor de la obra sobre solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo contractual N° 03 presentado por el contratista, a fin de que, en condición de Coordinador de Obra Quiocta, realice su revisión y atención correspondiente;

Que, mediante Informe N° 034-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH con fecha de recepción 24.03.2023, el Coordinador de Obra-DDTE-U.E PROAMAZONAS, al haber evaluado la Carta N° 064-2023/CONSORCIO I&D/RC y la CARTA CO-QUIOCTA-039-2023-PROAMAZONAS, concluye y recomienda o siguiente:

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03.

ASIENTO CONTRATISTA:

1. Con fecha 24/02/2023, mediante asiento N°262 del cuaderno de obra digital, el Residente menciona;

Se ha recibido con fecha 23/02/2023 la carta N°35 - 2023 - G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, donde se aprueba la prestación Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N°01, por lo que en cumplimiento del numeral 198.1 ART. 198 del RLCE. Vigente (aprobado por DS 344-2018-ef y sus modificaciones DS 377-2019 EF y D.S 168-2020-EF Y D.S. N°162 -2021-EF), se deja constancia el inicio y fin de causal de ampliación de plazo por la ejecución de prestación adicional. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación de adicional de obra.

ASIENTOS SUPERVISIÓN:

1. Con fecha 26/02/2023, mediante asiento N°274 del cuaderno de obra digital, el Supervisor menciona;

Se deja constancia que con fecha 24/02/2023 se recibió la carta N° 36 - 2023 - G.R. AMAZONASPROAMAZONAS/DE. donde se nos hizo llegar la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°014 - 2023 - G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, donde se aprueba la prestación Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N°01.

Esta supervisión procede a indicar a la residencia de obra que en aplicación del numeral 205.15 del artículo N° 205 proceda a realizar las coordinaciones ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 031 -2023-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

Así mismo se procede a señalar a la residencia que en aplicación del numeral 198.1 ART. 198 del RLCE. Vigente (aprobado por DS 344-2018-ef y sus modificaciones DS 377-2019 EF y D.S 168-2020-EF Y D.S. N°162 -2021-EF), proceda a presentar la solicitud de cuantificación y sustento de ampliación de plazo contractual por la ejecución de los trabajos correspondientes al adicional de obra aprobado.

Que, con fecha 17/03/2023, mediante CARTA CO-QUIOCTA-039-2023-PROAMAZONAS, la supervisión CONSORCIO QUIOCTA CONSULTORES, hace llegar el informe técnico donde solicita, cuantifica y sustenta las causales de la Ampliación de Plazo N°03 presentado por el CONSORCIO I&D mediante carta N°064-2023/CONSORCIO I&D/RC el 10/03/2023 solicitando treinta (30) días calendarios, para la ejecución del adicional-deductivo de obra N°01.

SOLICITUD, CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03

Mediante **CARTA N°064-2022/CONSORCIO I&D/RC**, de fecha de recepción 10/03/2023, el representante legal del contratista CONSORCIO I&D, alcanza a esta supervisión su solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N°03 por treinta (30) días calendario, invocando la causal enmarcada en el literal b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado**, del artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225, D.S N°377-2019-EF, D.S N°168-2020-EF y D.S N°162-2021-EF. Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto el contratista se una vez notificada la aprobación del Adicional-deductivo de obra N°01 esta solicitado un plazo de treinta (30) días calendarios para dar inicio a las actividades del componente 1, matriz 1 – Parador turístico las partidas genéricas 01. Estructuras (06/02/23-07/03/23) las cuales incluyen las partidas subsiguientes como: 01.01 Movimiento de tierras (06/02/23-07/03/23), 01.02 Concreto simple (11/02/23-19/02/22), 01.03 Concreto armado (16/02/23-27/02/23), estas partidas genéricas del cronograma de obra evidencian los plazos que se necesitan para cumplir con las estructuras del componente del parador turístico.

La presente solicitud de ampliación de plazo nace con la necesidad de cumplir con el inicio de ejecución de toda la construcción de las estructuras del parador turístico las cuales incluyen mejoramiento de suelos, solado, colocación de zapatas de columnas y placas de concreto armado y el sobrecimiento armado de acuerdo al expediente técnico de obra y al Adicional-Deductivo de obra N°01, por lo que la supervisión opina que la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista a través de su residente de obra es PROCEDENTE, por un periodo de 30 (treinta) días calendario, debido a que se ha cumplido con lo dispuesto en la R.L.C.E. vigente (aprobado por DS 344-2018-ef y sus modificaciones DS 377-2019 EF y D.S 168-2020-EF Y D.S. N°162 -2021-EF).

La cuantificación y sustento de esta ampliación de plazo N°03, el contratista señala que solo corresponde a las partidas aprobadas en el Adicional-Deductivo de obra N°01 por un periodo de treinta (30) días calendario.

ANÁLISIS DE LA ENTIDAD RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03:

Marco legal aplicable

El artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 34.9 establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Por su parte, en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece lo siguiente:

Artículo 197: Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198: Procedimiento de ampliación de plazo





RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 031-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

(.....)

Verificación de la supervisión respecto a la causal de ampliación de plazo invocada por el contratista

La circunstancia invocada por el contratista y que determina la configuración de ampliación de plazo es la ejecución de todas las partidas aprobadas por en el Adicional-deductivo de obra N°01. Esta circunstancia se enmarca en la causal de "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado" del Art. 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Verificación de la supervisión respecto al cumplimiento del artículo N° 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

▪ **Asiento de cuaderno de obra digital N° 262, de fecha 24/02/2023 (solicitud)**

Se ha recibido con fecha 23/02/2023 la carta N°35 - 2023 - G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, donde se aprueba la prestación Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N°01, por lo que en cumplimiento del numeral 198.1 ART. 198 del RLCE. Vigente (aprobado por DS 344-2018-ef y sus modificaciones DS 377-2019 EF y D.S 168-2020-EF y D.S. N°162 -2021-EF), se deja constancia el inicio y fin de causal de ampliación de plazo por la ejecución de prestación adicional. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación de adicional de obra

Verificación de la supervisión de la necesidad de ejecutar el mejoramiento y reforzamiento en la estructura del museo de Lamud, afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Según programación de obra del Adicional-Deductivo de obra N°01 (programa de ejecución de obra GANTT y CPM, aprobado por la Entidad mediante Carta N°35 - 2023 - G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, (23/02/2023), establecen todas las partidas que serán ejecutadas en estos treinta (30) días calendarios el contratista está solicitando para su ejecución.

CÁLCULO DEL PERIODO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03

Por APROBACION DEL ADICIONA-DEDUCTIVO DE OBRA N°03, sustentado de acuerdo al siguiente detalle:

Primera causal:

- Fecha de Inicio de Actividades del Adicional aprobado : 06/02/2023 ----- (A)
Partidas: 01 Estructuras – 01.01 Movimiento de tierras
- Fecha de termino de Actividades del Adicional aprobado : 07/03/2023 ----- (B)
Partidas: 01 Estructuras – 01.03 Concreto armado

Total, de días de afectación de partida de ruta crítica : 30 d.c. ----- (E)=(B-A)

TOTAL DE DÍAS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03: TREINTA (30) D.C.

(Del 06/02/2022 hasta el 07/03/2022)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. **DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°03 AL CONTRATISTAS CONSORCIO I&D, SEGÚN INFORME ANALÍTICO DE SUPERVISIÓN, POR LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL-DEDUCTIVO DE OBRA N°03**
2. **MODIFICAR COMO NUEVA FECHA DE TERMINO DE OBRA EL 08 DE OCTUBRE DEL 2023 QUEDANDO SU PLAZO CONTRACTUAL EN 358 DIAS CALENDARIOS.**





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 031 -2023-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

3. EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO **DECLARANDO PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** POR 30 DIAS CALENDARIOS.
4. NOTIFICAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE CONTRATISTAS CONSORCIO I&D, LIC. ORLANDO PORTOCARRERO CHAVEZ, EN SU DOMICILIO LEGAL JR. LIBERTADA N° 1236 – CHACHAPOYAS-AMAZONAS Y A LA SUPERVISIÓN CONSORCIO QUIOCTA CONSULTORES PARA CONOCIMIENTO.

Que, a través del Informe N° 086-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 24.03.2023, el Director (e) de Desarrollo Turístico y Económico de PROMAZONAS, solicita la emisión de acto resolutivo para la ampliación de plazo N° 03 de la obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA CAVERNA DE QUIOCTA, DISTRITO DE LAMUD, PROVINCIA DE LUYA – REGIÓN AMAZONAS"-CUI N° 2229648, declarando procedente dicha solicitud, modificando la fecha de término de obra, siendo la nueva fecha de término el día 08.10.2023, quedando el plazo contractual en 358 días calendario;

Que, con Informe Legal N° 031-2022-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR con fecha de recepción 27.03.2023, Asesoría Legal señala que:

- o De la revisión de los actuados administrativos de la Solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 03 de la obra: "Instalación y Mejoramiento de Los Servicios Turísticos de La Caverna de Quiocta, distrito de Lámud, provincia de Luya – Región Amazonas"-CUI N° 2229648, se ha cumplido con el procedimiento observado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, habiéndose presentado dentro del plazo establecido y sustentado la casual, conforme a lo especificado en el informe que se adjunta a la Carta N° 064-2023/CONSORCIO I&D/RC con fecha de recepción 10.03.2023, en la que se cuantifica la ampliación de plazo N° 03, el Supervisor, con Carta CO-QUIOCTA-039-2023-PROAMAZONAS, dentro del plazo establecido, sustenta técnicamente su opinión y el informe técnico de evaluación del informe de la supervisión, a través del Coordinador de Obra-DDTE-U.E PROAMAZONAS, mediante Informe N° 034-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH y validado con el Informe N° 086-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE por parte del Director (e) de Desarrollo Turístico y Económico de la entidad, dando conformidad a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 30 días calendario, siendo la nueva fecha culminación de la obra el día 08.10.2023, por lo tanto, es procedente la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 03.
- o El numeral 198.7 del artículo 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones, señala lo siguiente: "La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor."
- o En atención a ello, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 201-2019/DTN, ha señalado lo siguiente:

"Como se desprende, el sistema de contratación a precios unitarios aplica para aquellas obras que, por su naturaleza o envergadura, no permiten prever con precisión el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida; es decir, los metrados.





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 031-2023-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

De lo expuesto, se aprecia que en los contratos de obra bajo el sistema a precios unitarios, si bien los trabajos a ser ejecutados por el contratista están debidamente definidos, sus cantidades y magnitudes (metrados) solo se encuentran señalados de manera "referencial" en el expediente técnico de obra; así, las valorizaciones se efectuarán en relación con la ejecución real de las prestaciones a su cargo.

Precisado lo anterior, cabe anotar que (...) "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas".

En este punto, resulta pertinente señalar que una "valorización" es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado; concepto al cual se agrega, por separado, los montos proporcionales de gastos generales -y utilidad- ofertados por el contratista.

Al respecto, de conformidad con lo contemplado en el Anexo de Definiciones del Reglamento, los "Gastos Generales: Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio."

- Por lo expuesto, el contratista para tramitar el pago de gastos generales, deberá observar lo establecido en el numeral 198.7 del artículo 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones.

CONCLUSIÓN

- Declarar procedente la aprobación de la Solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 03 de la obra: **"INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA CAVERNA DE QUIOCTA, DISTRITO DE LAMUD, PROVINCIA DE LUYA – REGIÓN AMAZONAS-CUI N° 2229648**, por 30 días calendario, siendo la nueva fecha culminación de la obra el día 08.10.2023, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.
- Emitir el acto administrativo correspondiente.
- Remitir Carta con la respuesta al CONSORCIO I&D, en el domicilio actual.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a las modificaciones del contrato, señala los siguientes supuestos: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala las causales de ampliación de plazo, precisando que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, regula el procedimiento de ampliación de plazo. El numeral 198.1 del artículo en mención, señala





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 031 -2023-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

que, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 156-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 07.02.2023; contando con los vistos de Dirección Ejecutiva, Jefatura de la Unidad de Administración, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico, y Asesor Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por el CONSORCIO I&D, ejecutor del PIP: **"INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA CAVERNA DE QUIOCTA, DISTRITO DE LAMUD, PROVINCIA DE LUYA – REGIÓN AMAZONAS, Componente II-CUI N° 2229648**, por 30 días calendario, siendo la nueva fecha de culminación del contrato el día 08.10.2023, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución al Consorcio I&D, al Supervisor CONSORCIO QUIOCTA CONSULTORES y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

Ing. Percy Pilco Diaz
Director Ejecutivo